

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución 327-2014 de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 399 de 18 de diciembre de 2014, se ha detectado que existe un error involuntario, en el texto del artículo 4 del Capítulo II, en donde consta: "...observarán las reglas establecidas en el artículo 665 del Código Orgánico de la Función Judicial...", cuando lo preciso es: "...observarán las reglas establecidas en el artículo 665 del **Código Orgánico Integral Penal**...". En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

"Artículo 4.- La conciliación en infracciones de tránsito.- Para efectos de la conciliación en materia de infracciones de tránsito, las y los fiscales y las y los jueces competentes, observarán las reglas establecidas en el artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal, así como lo dispuesto en este reglamento".

Quito, 19 de diciembre de 2014



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General del Consejo de la Judicatura